



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA
HIPOTECARIA INSTAURADO POR BANCO MUJER CONTRA
LIBANIEL ARDILA VANEGAS RADICACIÓN No.2019-00275-
00.-

El apoderado de la parte demandante mediante escrito solicitó aplazamiento de la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula No.350-170625, señalada para el día 10 de mayo de 2022 a partir de las 8:00 a.m., por cuanto en el certificado de tradición se encuentra anotación de embargo por cobro coactivo de la Secretaría de Hacienda Municipal Grupo Tesorería de esta ciudad, y por un posible acuerdo de pago con el demandado.

En efecto, revisado el certificado de tradición del bien objeto de la litis de fecha 5 de mayo de 2022, se observa que en la anotación No.011 de fecha 31 de marzo de 2022, radicación 2022-350-6-6464 oficio 20923, registra un embargo por jurisdicción coactiva proveniente de la Secretaría de Hacienda Grupo de Tesorería Cobro Coactivo Alcaldía de Ibagué en contra del demandado Libaniel Ardila Vanegas.

El artículo 839 del Estatuto Tributario, señala: *“...De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.*

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado...”

De acuerdo a la norma transcrita y como el Despacho desconoce el valor de la obligación adeudada a la Secretaría de Hacienda por parte del demandado, para decidir sobre el trámite a seguir en el proceso, se accede a **aplazar** la diligencia de remate programada para el día 10 de mayo de 2022 a partir de las 8:00 a.m. dentro del presente asunto.

Por consiguiente, se ordena **oficiar** a la Secretaría de Hacienda Grupo de Tesorería Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, informando la existencia del presente proceso, el estado en que se encuentra y solicitando informen el valor de las obligaciones a cargo del demandado. **Ofíciase.**

Conforme a la petición del demandado, ordena estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a19cfb7ea49e308e5c2e84b9764be7ff57d34491d8f4aee946b9e4ca54882d**

Documento generado en 09/05/2022 07:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>